

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

En ZAMORA por un mes.	2	»
— FUERA por id.	2	»
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La gracia concedida para conmemorar el natalicio de S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes a los jóvenes que se dedican a las carreras literarias y científicas, autorizando para repetir en los últimos días de este mes la prueba de los estudios a los que hubieran sido suspensos una sola vez; no podía comprender a los que no se habían sometido a esta prueba, porque tenían perfecto derecho a verificarlo durante todo el mes de Setiembre, ni era razon concederla a los que, en el hecho de no presentarse en las épocas reglamentarias, era de suponer que desistían de examinarse.

En vista, sin embargo, de las instancias dirigidas a este Ministerio, y en consideración a los motivos expuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los escolares que acrediten ante los Jefes de los respectivos establecimientos de enseñanza no haberse presentado en las épocas reglamentarias por causas independientes de su voluntad, a los exámenes de curso ó de ingreso en las Escuelas, sean admitidos en los que han de celebrarse en la segunda quincena de este mes, previo el pago de los derechos académicos si no los hubieren satisfecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 1.º—Juntas municipales.—CIRCULAR.

Observo con disgusto que la mayoría de los señores Alcaldes de esta provincia no han apreciado debidamente mis excitaciones relativas a la remisión a este Gobierno de la relación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, y en su virtud prevengo a los morosos, que si en término de quinto día no cumplen dicho servicio, les exigiré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal vigente, con la que desde luego les dejo conminado.

Zamora 13 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Sección de Fomento.—CARRETERAS.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas que se verifique la subasta de las obras de la Sección de Alcanices a la frontera, carretera de Zamora a Portugal en esta provincia, se inserta a continuación el anuncio de dicha subasta y modelo de proposición para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el proyecto de dichas obras.

Zamora 14 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
CÁRLOS FRONTAURA.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Alcanices a Portugal, carretera de Zamora a Portugal, por su presupuesto de contrata de 596.583'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las Obras de la Sección de Alcanices a la frontera, carretera de Zamora a Portugal, se comprometo tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de las obras de la Sección de Alcanices a la frontera, carretera de Zamora a Portugal por su presupuesto de contrata de 596.583'51 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición si-

guiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Zamora.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—B. de Covadonga.

Circular.—MONTES.

Siendo general el que los Sres. Alcaldes de los pueblos ante quienes los empleados del ramo de montes é individuos de la Guardia civil ponen las denuncias por infracción en los montes públicos, no remitan al distrito forestal las diligencias que están obligados á instruir, prevengo á los funcionarios encargados de este servicio su más exacto cumplimiento en lo sucesivo, evitándose en caso contrario la adopción de medidas coercitivas que no quisiera verme en el caso de emplear.

Zamora 13 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Por el Alcalde del Olmo se interesa de este Gobierno la inserción del siguiente anuncio:

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes en sesión extraordinaria del día 2 del actual para proceder al arreglo ó reconstrucción del camino de Espino declarado de utilidad pública para este vecindario y pueblos circunvecinos.

Para verificar dicha reconstrucción se ha de proceder á la expropiación de algunos trozos de fincas rústicas pertenecientes á los señores que á continuación se expresan: D. Claudio Santana, vecino de Alaejos, donde reside; D. Fermín Santana, de la misma vecindad y residencia; D. Pascasio García, vecino y residente en Siete Iglesias, todos de la provincia de Valladolid.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL por si hubiera reclamación ó no conformidad con las tasaciones que presentó D. Agustín Obregon, Agrimensor y Sobrestante de carreteras, vecino de Fuente la Peña, perito nombrado por mí en representación del Municipio, nombren la persona que les haya de representar en su derecho con arreglo al art. 20 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 33 del reglamento para su ejecución.

Distrito municipal del Olmo y Vallesa á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Natalio Lopez.

Negociado 3.º.—VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Ledesma, se me interesa la detención de Eustaquio Astudillo Múgica (a) Vizcaino, cuyas señas personales son las que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Au-

toridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi Autoridad, dándose cuenta de las diligencias practicadas con este objeto.

Zamora 13 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

SEÑAS DEL EUSTAQUIO.

Estatura regular, marcado de viruelas si bien se le examina la cara, edad como de veinte años, pelo y ojos castaños, color moreno, sin pelo de barba y facciones regulares; viste pantalón, chaqueta y chaleco bastante usados.

Segun participa á este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Villaseca, se halla depositada de su orden una mula de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que su dueño se presente á recogerla en término de quince días, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta en el local de aquella Alcaldía.

Zamora 7 de Octubre de 1880.—P. O.—El Oficial del Negociado, Ramon Ozores.

SEÑAS.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas escasas, herida en medio del lomo, mohina, esquiua y herrada de todas cuatro estremidades.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real orden de 12 de Agosto último, se les concede continúen percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas á cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesión.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	Cruces.	Fecha en que han empezado á devengar.			PUNTO DE RESIDENCIA.	
				Pts. Cts.	Día.	Mes.	Año.	Provincia
Guardia civil	Cabo 2.º	Vicente Leones Rodriguez			1.º	Febrero	1880	Sobonés Zamora
"	Guardia 2.ª	Alonso Barbero Corcero			1.º	Enero	"	Moral "
Caballería	Soldado 1.ª	Francisco Fernandez Roman			"	Mayo	1877	Villamoreza "
"	Id. 2.ª	Andrés Lopez Roperuelo			"	Marzo	"	Santa Coloma "
Infantería	Soldado	Benito Gonzalez Palacios			"	Noviemb.	"	Ferrolino "
"	"	José Cabello Regio			"	Enero	"	Bóveda de Duero "
"	"	Fernando Cortés Hernandez			"	"	"	Ferreras "
"	"	Lúcas García Hernandez			"	"	"	Zarainon "
"	"	Pablo Rapado Rodriguez			"	Mayo	"	Matellanes "
"	"	Fortunato Gonzalez Gomez			"	"	"	Villa de Peras "
"	"	Ignacio Alonso Mielgo			"	Setiemb.	"	Saracisia "
"	Sargento 2.º	Felipe Alonso García			"	Agosto	"	Toro "
"	Cabo 2.º	Gregorio Senian García			"	"	"	Zasedo "
"	Soldado	Luis García Peña			"	"	"	Calabor "
"	"	Segundo Montesino del Campo			"	"	"	Tras del Obispo "
"	"	Marcelino Prada Carretero			"	"	"	Villanueva "
"	"	Felipe Galen Parra			"	"	"	Zamora "
"	"	Felipe Barrios Pozas			"	"	"	Villaseco "
"	Cabo 2.º	José Martín Merino			"	Noviemb.	"	Gumerilla "
"	Corneta	José Mayor Gonzalez			"	"	"	Pozuelo "
"	Soldado	Agustín Villar Iglesias	1	7 30	"	"	"	Fermoselle "
"	"	Francisco Galvez Bartolomé			"	"	"	"
"	"	Manuel Gonzalez Dominguez			"	"	"	"
"	"	Pio Rios Villar			"	"	"	"
"	"	Venancio Rodriguez Raton			"	"	"	"
"	"	Julian Ramos Lozano			"	"	"	"
"	"	Santiago Blanco Vaquero			"	"	"	"
Batallon Cazadores de Borbon	"	Isidro Rodriguez Calvo			1.º	Enero	"	"
"	Cabo 1.º	Francisco Clemente Cordero			"	"	"	"
"	"	Felipe Salgado Arango			"	"	"	"
"	Soldado	Francisco Guerrero Mateos			"	"	"	"
"	Cabo 2.º	Gregorio Perez Martin			"	"	"	"
"	Soldado 2.º	José Hernandez Alonso			"	"	"	"
"	Sargento 2.º	Juan Prieto Alvarez			"	"	"	"
"	"	Lorenzo Motesa Mota			"	"	"	"
"	"	Mateo Llaga Rodriguez			"	"	"	"
"	"	Miguel García Turin			"	"	"	"
"	"	Ramon Miguel Blanco			"	"	"	"
"	"	Salvador Blanco Simon			"	"	"	"
"	"	Sebastian Aliste Gallego			"	"	"	"

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Comandantes de los puestos más inmediatos á los puntos en que los individuos residen, les enterarán de este anuncio para que se presenten en este Gobierno á recoger los documentos que se indican.

Zamora 7 de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Contreras y Trillo.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA.—NÚMERO 80.

RELACION nominal por reemplazos de los individuos del mismo que habiendo sido bajas, no han recibido los documentos que se expresan á continuacion, y los cuales se han de presentar á recibirlos, ó en su defecto solicitarán su remision á los pueblos donde residen por conducto de los Alcaldes de los mismos, (que los pedirán á este Batallon de oficio.)

CLASES.	NOMBRES.	DOCUMENTOS.				PUNTOS DE RESIDENCIA.	
		Reemplazos.	Licencia.	Libreta.	Abonares.	Pueblos.	Juzgado.
Soldados	Eduardo Estéban Feo	1872	»	1	1	Casaseca de Campean	Zamora
»	Santiago Ferrero Carro	1873	»	1	1	Távora	Alcanices
»	Ignacio Raton Fernandez	1873	»	1	1	Ferreruela	Zamora
»	Ramon Dominguez Ufano	1.º 74	1	»	»	San Fróntis	Zamora
»	Miguel de Vega	1.º 74	»	1	1	Val de Santa Maria	Benavente
»	Martin Santos Perez	1.º 74	»	1	1	Bercianos de la Vega	»
»	José Perez Paz	1.º 74	»	1	1	Brime de Urz	»
»	Juan Castro Perez	1.º 74	»	1	1	Alcubilla de Nogales	»
»	Aureliano Rodriguez Alonso	1.º 74	»	1	1	Castrogonzalo	»
»	Francisco Fernandez Prada	1.º 74	»	1	1	Morales de Valverde	»
»	Manuel Dominguez	2.º 74	»	1	1	Zamora	Zamora
»	Domingo Aparicio	2.º 74	»	1	1	Molezuelas	Puebla
»	Rufio Gonzalez Bobillo	2.º 74	»	1	1	Castrogonzalo	Benavente
»	Angel Villar Mateos	2.º 74	»	1	1	Melgar de Tera	»
»	Santiago Castro Llorden	2.º 74	»	1	1	Madrid	Madrid
Sargento 2.º	Miguel Acedo Lobo	2.º 74	»	1	1	Bercianos	Benavente
Soldados	Manuel Blanco Perez	2.º 74	»	1	1	Redelga	»
»	Lorenzo Alvarez Fraile	2.º 74	»	1	1	Santibañez de Tera	»
Cabo 2.º	Cipriano Ferrero	2.º 74	»	1	1	Santibañez de Vidriales	»
Soldado	Mateo Garrido Riesco	2.º 74	»	1	1	Villalejos de Vidriales	»
Cabo 1.º	Jacinto Alvarez Garcia	2.º 74	»	1	1	Olleros de Tera	»
Otro	Manuel Velazquez Rodriguez	2.º 74	»	1	1	Puebla de Sanabria	Puebla
Otro 2.º	Pedro Gonzalez Hernandez	2.º 74	1	»	»	Sotillo	»
Soldados	Francisco Remesal Gago	2.º 74	»	1	1	Rábano de Sanabria	»
»	Hermenegildo Lobato Madrigal	2.º 74	»	1	1	Tolvaños	Ciudad-Real
»	Manuel Rodriguez Barrios	2.º 74	»	1	»	San Martin del Terroso	Puebla
»	Angel Rodriguez Barrios	2.º 74	»	1	»	San Martin del Terroso	»
Cabo 1.º	Plácido Garcia Rodriguez	2.º 74	»	1	»	Puebla de Sanabria	»
Soldados	Andrés Ariza Prada	1.º 75	1	1	1	Zamora	Zamora
»	Leon Lorenzo Ballesteros	1.º 75	»	1	»	Lubian	Puebla
»	Andrés Mendez Fernandez	1.º 75	1	1	1	Sotillo	»
»	Francisco Rodriguez Alonso	1.º 75	1	1	1.50	Cobrerros	»
Cabo 1.º	Mateo Monterrubio Ramos	1.º 75	1	1	1	San Miguel de Lomba	»
Soldados	Ramon Castaño Escudero	2.º 75	»	1	1	Villaralbo	Zamora
»	Santiago Piorno Rodriguez	2.º 75	1	1	1	Villafior	»
»	Lisardo Casado Arnaez	2.º 75	1	»	»	Villardecierros	Puebla
»	Sebastian de Pedro Figal	2.º 75	1	»	»	Luelmo	Bermillo
»	Bonifacio Rodriguez Sastre	2.º 75	1	1	1	Valdeperdices	Zamora
»	Juan Francisco Incógnito	2.º 75	1	1	1	Zamora	»
»	Juan Hermoso Manso	2.º 75	1	1	1	Villabuena	»
»	Saturnino Iglesias Bartolomé	2.º 75	1	1	1	Zamora	»
»	Segundo Rapado Miguel	2.º 75	1	1	1	Moraleja del Pan	Bermillo
»	Venancio Martin Revilla	2.º 75	»	1	1	Matilla de Arzon	Benavente
»	Julian Estéban Garcia	2.º 75	»	1	1	Fuentes de Ropel	»
»	Alejo Una Perez	2.º 75	1	1	1	Tardemezcar	»
»	Hermenegildo Porras Perez	2.º 75	1	1	1	Maire de Castroponce	»
»	Fermin P. Fernandez	2.º 75	1	1	1	Coomonte de la Vega	»
»	Gregorio Villanueva Incógnito	2.º 75	1	1	1	Villanueva de Azoague	»
»	Julian Osorio Poza	2.º 75	1	1	1	Benavente	»
»	Isidoro Luis Gil	2.º 75	1	1	1	Bretocino	»
»	José Fernandez Torres	2.º 75	1	1	1	Villaobispo	»
»	Pablo Calzon Camarzana	2.º 75	1	1	1	Melgar de Tera	»
»	Cipriano Anton Calzadilla	2.º 75	1	1	»	Una de Quintana	»
Sargento 2.º	Francisco Chimeno Ramos	2.º 75	1	1	1	Vigo de Sanabria	Puebla
Soldados	Alonso Torres Gullon	2.º 75	1	1	1	Sejas de Sanabria	»
»	Antonio Remesal Fidalgo	2.º 75	1	1	1	Rábano de Sanabria	»
»	Basilio Robledo Ferrero	2.º 75	1	1	»	Otero de Centenos	»
»	Cayetano Fernandez Remesal	2.º 75	1	1	1	Quintana Sanabria	»
»	Francisco Dominguez Barrios	2.º 75	1	1	1	San Miguel de Lomba	»
»	Francisco Guzman Cago	2.º 75	1	1	1	Rábano Sanabria	»
»	Genaro Casado Crespo	2.º 75	1	1	1	Villarino Sanabria	»
»	Isidoro Alvarez Ferrero	2.º 75	1	1	1	Otero de Centenos	»
»	Joaquin Rosinos Lorenzo	2.º 75	1	1	1	Anta de Rioconejos	»
»	José Nuñez Prada	2.º 75	1	1	1	Quintana Sanabria	»
»	Cirilo Rodriguez Boyano	2.º 75	1	1	1	Puebla Sanabria	»
»	Pablo Santiago Torres	2.º 75	1	1	1	Donadillo	»
»	Santos Alonso Andrés	2.º 75	1	1	1	Quintana Sanabria	»
»	Santiago Perez Vega	2.º 75	1	1	13.47	Entrepeñas	»
»	Victoriano Martinez Ferrero	2.º 75	1	1	1	Otero de Centenos	»
»	Angel Sotillo Carbajo	2.º 75	1	1	1	Rozas	»
»	Pedro de la Iglesia	2.º 75	1	1	1	Hospicio de la Carballeda	»
»	Agustin Fernandez Fernandez	2.º 75	1	1	1	Castro Sanabria	»
»	Vicente Maestre Seoane	2.º 75	1	1	1	Rivadelago	»
»	Galo Montamarta Marban	2.º 75	1	»	»	Vidayanes	Villalpando
»	Gaspar Martin Fernandez	2.º 75	1	»	»	Figuera de Arriba	Alcanices
»	Francisco A. Mayo	2.º 75	1	»	»	Villardesallaves	Villalpando

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Dirección general de Contribuciones en 17 de Abril último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Dirección general de 18 de Setiembre de 1878, por el cual se aprueba la conducta de los Jefes económicos de Burgos y Baleares, que se negaron á la pretension de la recaudación de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercera de dominio así como en cierta querrela criminal, que reconocían por causa unos alcances que habían resultado contra dos de sus agentes subalternos, en solicitud de que se revocuen el mencionado acuerdo y que se fije también en definitiva la estension que deba darse á la subrogación en que se halla el Banco con los derechos de la Hacienda por la recaudación de los tributos que tiene á su cargo: Considerando que la orden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales órdenes de 29 de Abril y 16 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco, se limitan exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudación; pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados ó litigantes del Banco y dicho establecimiento: Considerando que en tal concepto es innegable que el acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Dirección general contra el que se ha alzado el Banco está en su lugar y que no procede su revocación: Considerando que no obstante, tanto el repetido establecimiento como ese mismo Centro han presentado la cuestión bajo otro punto de vista que es el relativo á la conveniencia que resultaría de que se dictara una medida que determinase que la subrogación se entienda con la amplitud que el Banco desea: Considerando que es un principio reconocido en nuestra legislación administrativa, que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado, es responsable al mismo por las cantidades á que aquellos asciendan, pudiendo ser compelidos para su entrega por procedimientos especiales, administrativos, civiles ó criminales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los débitos, no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallen, pues basta que los posea aunque no tenga aquel carácter, para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados: Considerando que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias, con fondos públicos, y de aquí que las cuestiones que se promuevan entre el Banco y aquellos, no son puramente privadas ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública: Considerando que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años, no es de la índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administración con un particular ó entidad cualquiera y en virtud del cual se encargue esta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo satisfaciendo por ello el Tesoro una cantidad convenida: Considerando que el Banco es únicamente un delegado de la Administración para ejecutar el servicio de la recaudación; que lo verifica y realiza á cuenta y riesgo del Tesoro con una remuneración estipulada, y que de consiguiente aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados, tanto por el carácter especial de los fondos recaudados, como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan y de todos modos en que sean prontamente resueltos: Considerando que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876, y por el anterior se le concede como subrogado de la Hacienda el derecho de apremiar gubernativamente y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes; se le otorga además autorización para nombrar empleados subalternos en las provincias, que verifiquen la recaudación, á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se le obliga á separar aquellos empleados á quienes la Administración pública no considera conveniente que continúen desempeñando semejantes cargos, y por último se obliga aquella misma á confiar el servicio de la recaudación á los Ayuntamientos cuando el

Banco no encontrara subalternos que se encarguen de la cobranza; en cuyo caso la Administración debe prestarle los auxilios de instrucción contra las Corporaciones municipales: Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones impuestas al mismo, que los fondos de la recaudación conservan siempre el carácter de públicos y por tanto que toda distracción de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislación concede á dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes y se imponen á los delegados, se hallan la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances ó desfalcos que cometan, y por último, que hallándose obligada la Administración á confiar el servicio de la recaudación á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrara delegado que se encargase de este servicio, puede dicho establecimiento, por un medio indirecto, ó sea no nombrándolos, conseguir que la subrogación se entienda de una manera general y como él pretende, puesto que contra las corporaciones se determina expresamente que la Administración debe prestarle todos los auxilios de instrucción, lo cual significa la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva en legislación especial: Considerando que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876, ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar introducir alguna modificación en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudación, de modo que cualquiera que sea la opinión que se forme respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideren convenientes: Considerando que lo que solicita el Banco está reducido á que la subrogación de la Hacienda comprenda y se extienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificación que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido establecimiento: Considerando que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de la recaudación de las contribuciones directas, es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados y que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para los cuales se dictaron los reglamentos actuales: Considerando que las cuestiones de fianzas, alcances y malversaciones entre el Banco y sus agentes han de ser numerosos y si todos ellos han de ventilarse por los medios ordinarios y ante los Tribunales de justicia, con arreglo al derecho común, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudación de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será difícil y costoso en muchos casos, é imposible en otros: Considerando que á la Administración pública no la es honroso mostrarse parte en dichas cuestiones, puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender á la Hacienda en todas las que le afectan más ó menos directamente y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudación de contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiera á un servicio tan importante. S. M. el Rey (Q. D. G.) oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese Centro directivo de 18 de Setiembre de 1878 por estar ajustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente; y 2.º que la subrogación que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda, se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco; pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro. Y á fin de que la declaración contenida en dicha soberana disposición relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representación del Banco de España por su carácter de delegado de la Hacienda pública para la recaudación de tributos, pueda ser tenida debidamente en cuenta así por los Jueces y Tribunales como por los funcionarios del Ministerio fiscal encargado de velar por los intereses contenciosos del Estado. De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presi-

dente, se inserta en los BOLETINES OFICIALES para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito.

Valladolid 9 de Octubre de 1880.—Baltasar Barona.

Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Zamora.

Los alumnos que hayan sido suspensos una sola vez en cualquiera de las asignaturas en que estaban matriculados en el curso que acaba de terminar, y quieran repetirlo en conformidad con la Real orden de 23 de Setiembre último, podrán verificarlo en el día 25 del corriente, sin más ni otro requisito que el de presentarse en esta Secretaría con la debida anticipación á participar sus deseos de sufrir exámen, indicando la asignatura, á fin de formalizar las listas para los Tribunales.

También podrán presentarse á exámen en ese mismo día, los alumnos que por cualquiera causa no hubieran reclamado los talones de derechos académicos en el mes de Mayo, época designada para sacarlos, y que por otra gracia de la Dirección general de Instrucción pública se ha permitido su expedición hasta ese día.

Zamora 13 de Octubre de 1880.—El Director, JULIAN HERNANDEZ.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN, 1880.

En los días 11, 12, 13, 14, y 15 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de

GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 14 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellón del Excelentísimo Ayuntamiento, desde las diez de la misma del día 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripción en el registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Julian Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que necesiten, pueden verse con sus dueños los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

TIERRAS EN VENTA.

En pública subasta se venden ciento setenta y seis fanegas de tierra de labor, radicantes en los pueblos de Matilla de Arzon, Cimanés de la Vega y Villaquejida, de la propiedad de D. José Queipo de Llano, vecino de Valladolid.

Las personas interesadas en su compra pueden asistir á dicho remate que se verificará el 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en Benavente, casa-habitación de D. Camilo Cadenas.

IMPRENTA PROVINCIAL.